

De Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000957-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 20 SEP 2010

VISTO:

El Oficio Nº 002-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 17 de agosto del 2010, e Informe Nº 003-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 01 de Septiembre de 2010, sobre Recurso impugnatorio de Apelación, contra Resolución Regional Sectorial Ficta originada en el Expediente Nº 12890 de fecha 04 de Junio de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro Nº 12890 de fecha 04 de Junio de 2010, don FREDY EDILBERTO DYOLA FURIZAGA, solicita se nivele su pensión con los incentivos laborales por productividad que perciben los trabajadores en actividad establecidos por el Decreto de Urgencia Nº 088-2001;

Que, el no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado a través del Expediente de Registro Nº 18158 de fecha 03 de Agosto de 2010, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Ficta. Documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio Nº 002-2010-GR TUMBES-DRET-D de fecha 17 de agosto del 2010, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 205º y 211º de la Ley 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que ha recurrido ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, presentando el Expediente Nº 12890 de fecha 04 de Junio de 2010, en el que ha solicitado se nivele su pensión que percibe como cesante, con los incentivos laborales por productividad, establecidos por el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, y que perciben los trabajadores activos, pero es el caso que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo legal que establece el Artículo 35º de la Ley Nº 27444 y no se han pronunciado sobre su petición.

Que, asimismo, alega que, el artículo 5º de la ley 23495, de revelación de Pensiones, dispone que cualquier momento posterior a la revelación otorgado a los servidores públicos en actividad, que desempeñen el mismo cargo u otro similar al último cargo en que prestó servicios el cesante a jubilado, dará lugar al incremento correspondiente de la pensión; y, por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 110-2001-EP, no tiene mérito para remunerativa los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 005-01-PCM; disposición concordante con la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia Nº 088-2001;





Gobierno Regional TUMBES

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000957 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 20 SEP 2010

Que, del análisis de lo actuado, se observe que el recurrente está solicitando su nivel de pensión con los incentivos laborales por productividad que perciben los trabajadores activos de la Dirección Regional de Educación establecidas en el Decreto de Urgencia Nº 088-2001 como que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas;

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 050-2005-PCM, precisa que los incentivos y/o asignaciones económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, regulados en el Artículo 141º del Decreto Supremo Nº 005-20-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, son percibidos por todo servidor público que sea en calidad de nombrado, encargado o destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario;

Que, asimismo, la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en sus numerales b-2 y b.3 de la novena disposición transitoria establece: "Los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; b.3 son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 270 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciban ningún tipo de asignación especial por laboral, estatuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración de resultados;

Que, según la Directiva Nº 001-2004-GR TUMBES-DRET-CAFAE-DRET-P, aprobada mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01601, del 25 de agosto del 2004 (que es de aplicación a todos los funcionarios, directivos y servidores públicos en actividad que se encuentren ocupando plazas orgánicas, bajo cualquier modalidad de la Sede DRET y UGELS), en la parte in fine del numeral 3.4 del Rubro III, se establece que no están comprendidos dentro de los alcances de la presente directiva, los servidores Directivos, Fundacionista y servidores que no hayan cumplido con laborar la jornada ordinaria, así como, personal Cesante o Jubilado que se encuentren bajo Régimen Laboral distinto al Decreto Legislativo Nº 270;

Que, en este orden de ideas, es necesario señalar que el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, y solo corresponde a aquellos servidores que cuenten con vínculo laboral vigente, es decir servidores en la condición de activos; por lo que no corresponde el pago del incentivo laboral que está solicitando don FREDY EDILBERTO OYOLA PURIZAGA, en su condición de cesante;

Que, por otro lado, de acuerdo al artículo 4º de la Ley Nº 28410, que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 28530,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Nº 000957 - 2010/GOB. REG. TUMBES -



M. Arsenio Costo Curay

Tumbes, 20 SEP 2010

Cefe de la Unidad Trámite Documentales

publicada el 30 de diciembre de 2006, prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. Asimismo, en el Tercera Disposición de dicha Ley, se derogan las Leyes Nº 25485 y Nº 27710 y todas las demás normas que se opongan a lo establecido en la presente ley;

Que, resumiendo, resulta INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado contra la resolución ficta;

Estando a lo informado; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional- Tumbes; En uso de las atribuciones contenidas al despacho mediante Ley Nº 27867 - Ley Orgánica De Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado FREDY EDILBERTO OYOLA PURIZAGA; contra la resolución ficta, originada en el expediente con Nº de registro 12800 de fecha 04 de Junio de 2010, por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

[Signature]

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (*)

